



Expediente: **056070642774**
Radicado: **RE-04679-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **02/11/2023** Hora: **21:13:41** Folios: **7**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-03824-2023 del 02 de octubre de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, presentado por la sociedad **PROYECTO MONTRY S.A.S**, con Nit 901170527-6, a través de su representante legal el señor **JOSÉ FERNANDO SÁENZ HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.272.018, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-7433, ubicado en el municipio de El Retiro, Antioquia.

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 10 de octubre de 2023, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-07298-2023 del 27 de octubre de 2023**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

“...3. OBSERVACIONES

3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó la visita técnica el día 10 de octubre de 2023 al predio de interés, el cual se encuentra ubicado en la vereda Puente Peláez del municipio de El Retiro. La visita fue acompañada por el señor Manuel Salazar, en calidad de delegado de la parte interesada, así como de María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

La visita tuvo como objetivo el recorrer el predio para así poder identificar los individuos objeto de aprovechamiento y sus coberturas vegetales asociadas. De igual manera se realizó la toma de medidas dasométricas de los árboles y las coberturas vegetales asociadas, así como datos de ubicación geográfica y el respectivo registro fotográfico.

El predio se encuentra localizado en la vereda Puente Peláez del municipio de El Retiro, para llegar al predio denominado “Finca Santa Rita”, se debe tomar la vía que de El Retiro conduce hacia el municipio de Montebello, desde la zona urbana se avanzan aproximadamente 250 metros y al margen izquierdo se ubica el predio de interés.

En relación con el predio de interés.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica (SIG) de CORNARE el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-7433 y Cédula Catastral (PK) No. 6072001000000700086 tiene un área de 1.28 hectáreas y se encuentra localizado en la vereda Puente Peláez del municipio de El Retiro.

El predio presenta un paisaje de montaña, con un relieve de filas y vigas, adicional a esto tiene características de suelos profundos a moderadamente profundos, bien drenados, asimismo se observa que por el lote no discurren fuentes hídricas.

Si bien el predio se encuentra cercano a la zona urbana del municipio de El Retiro, este se clasifica en zona rural y según lo estipulado en el Plan de Ordenamiento Territorial POT, este terreno se encuentra inmerso en la categoría de suelos aptos para Parcelaciones.

El objetivo de la solicitud de tala es para ampliar la vía de acceso al lote y la adecuación del terreno para el desarrollo de un proyecto urbanístico denominado “JAYA”.

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020

F-GJ-237/V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

En cuanto a las condiciones de los árboles:

Los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a veinte y siete (27) unidades correspondientes a especies exóticas y a especies nativas de la región, así: siete (7) Acacias Japonesas (*Acacia decurrens*), seis (6) Eucaliptos Plateados (*Eucalyptus cinerea*), cuatro (4) Acacias Negras (*Acacia melanoxylon*), tres (3) Cipreses, dos (2) Eucaliptos (*Eucalyptus* sp.), dos (2) Falsos Laureles (*Ficus benjamina*), un (1) Carbonero Zorro (*Cojoba arborea*), un (1) Encenillo (*Weinmannia tomentosa*) y un (1) Magnolio (*Magnolia grandiflora*).

Estos individuos se encuentran distribuidos de tal manera que se pueden observar dos clasificaciones en campo: árboles aislados fuera de coberturas boscosas y cercos vivos.

En general, los individuos aislados presentan condiciones fitosanitarias y estructurales favorables, corresponden a especímenes adultos que no hacen parte de coberturas de bosque natural y no se encuentran asociados a fuentes hídricas superficiales ni a linderos con predios vecinos.

La solicitud inicialmente se presentó en beneficio de veinte y siete (27) árboles aislados, pero de acuerdo con lo visualizado en campo, de los ya mencionados, once (11) correspondientes a las Acacias Japonesas y Acacias negras, se encuentran establecidos como cercos vivos, ya que estos presentan uniformidad y linealidad sobre el margen de la vía existente en el predio. En este sentido, de acuerdo al Decreto 1532 de 2019, "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales", expedido por la Presidencia de la República, en su artículo primero definió las cercas vivas así:

"Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto."

De igual manera, el decreto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9, menciona lo siguiente:

"PARÁGRAFO 1. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.

En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen."

Por lo descrito, se concluye que para los once (11) árboles que se encuentran sobre linderos, que conforman una cerca viva, no es requerido un permiso de aprovechamiento para el aprovechamiento forestal; sin embargo, si la madera resultante del proceso de tala requiere ser movilizadada, se deberá contar con un salvoconducto de movilización.

El motivo de la solicitud de tala es para la adecuación del terreno, sobre el cual se construirá un proyecto urbanístico denominado "JAYA", adicional a esto, se desea hacer una ampliación a la vía de acceso al predio.

Durante la visita se verificó la identificación taxonómica, la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP) y la Altura de los individuos arbóreos, con el fin de realizar el cálculo del volumen de madera y verificar el inventario forestal anexoado junto con la solicitud.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, presentando la siguiente zonificación:

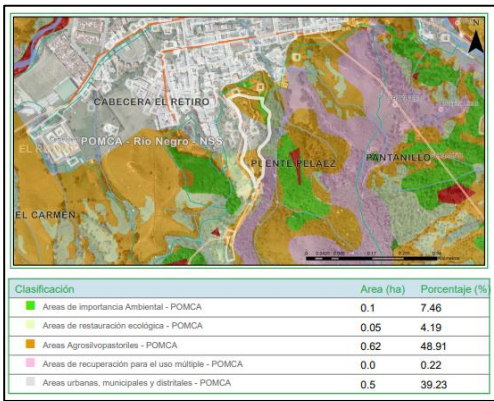


Imagen 1. Mapa de restricciones del predio identificado con FMI 017-7433

De acuerdo con la zonificación ambiental del POMCA, el predio de interés presenta áreas en la categoría ambiental de Conservación y Protección ambiental (áreas de importancia ambiental y áreas de restauración ecológica) y de Uso Múltiple (áreas agrosilvopastoriles, de recuperación para el uso múltiple y áreas urbanas), en esta última categoría se localizan los árboles objeto de aprovechamiento donde la actividad de tala no entra en conflicto con la zonificación ambiental ya que los usos establecidos son:

- Áreas bajo la categoría de uso múltiple: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen.

De igual manera se describen los usos permitidos en las demás zonas:

- Áreas bajo la categoría de conservación y protección ambiental: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Por lo descrito, dado que los árboles objeto de intervención son especímenes distribuidos como árboles asilados y cercas vivas, producto de una regeneración natural, en su mayoría exóticos y nativos distribuidos en pastos limpios, los cuales no se encuentran cercanos a fuentes hídricas y con aparentemente buenas condiciones fitosanitarias, el aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0.5

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento
Cunoniaceae	Weinmannia tomentosa	Encenillo	6	0,13	1	0,06	0,04	0,0000012

Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	4	0,35	3	1,09	0,71	0,0000299
Fabaceae	Cojoba arborea	Carbonero Zorro	6	0,29	1	0,30	0,19	0,0000065
Magnoliaceae	Magnolia grandiflora	Magnolio	5	0,21	1	0,14	0,09	0,0000034
Moraceae	Ficus benjamina	Falso Laurel	7	0,65	2	3,70	2,40	0,0000667
Myrtaceae	Eucalyptus cinerea	Eucalipto plateado	8	0,59	6	10,33	6,71	0,0001669
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	8	0,59	2	4,55	2,96	0,0000618
TOTAL					16	20,16	13,10	0,0003367

3.4.1 Revisión de especies que conforman el cerco vivo:

Familia	Nombre científico	Nombre Común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
Fabaceae	Acacia decurrens	Acacia japonesa	7	0,249	7	2,00	1,30
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia negra	8	0,290	4	1,77	1,15
TOTAL					11	3,77	2,45

3.5. Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



Árboles en cercos vivos.



Árboles aislados

4. CONCLUSIONES:

4.1. **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural**, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-7433 denominado “Finca Santa Rita”, ubicado en la vereda Puente Peláez del municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre Común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (ha)	Tipo de aprovechamiento
Cunoniaceae	Weinmannia tomentosa	Encenillo	1	0,06	0,04	0,0000012	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	3	1,09	0,71	0,0000299	Tala
Fabaceae	Cojoba arborea	Carbonero Zorro	1	0,30	0,19	0,0000065	Tala
Magnoliaceae	Magnolia grandiflora	Magnolio	1	0,14	0,09	0,0000034	Tala
Moraceae	Ficus benjamina	Falso Laurel	2	3,70	2,40	0,0000667	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus cinerea	Eucalipto plateado	6	10,33	6,71	0,0001669	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	2	4,55	2,96	0,0000618	Tala
TOTAL			16	20,16	13,10	0,0003367	Tala

Los árboles corresponden a individuos arbóreos aislados de especies exóticas y especies nativas de la región, los cuales no hacen parte de coberturas boscosas, mismos que no se encuentran cercanos a fuentes hídricas. El motivo de aprovechamiento, es para ampliar la vía de acceso al predio, además de ello, se desean realizar adecuaciones para la construcción de un proyecto urbanístico denominado “JAYA”

4.2. Según lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 de 2015, no se requiere permiso y/o autorización para el aprovechamiento de los cercos vivos ubicados sobre los linderos externos e internos del predio, para los individuos que presentan las siguientes características:

Familia	Nombre científico	Nombre Común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
Fabaceae	Acacia decurrens	Acacia japonesa	7	2,00	1,30
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia negra	4	1,77	1,15
TOTAL			11	3,77	2,45

4.3. El predio de interés presenta restricciones ambientales por el POMCA del Río Negro, por lo que deberá darse cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, no obstante, los árboles objeto de aprovechamiento, se localizan en las áreas de uso múltiple donde el aprovechamiento natural no entra en conflicto con la zonificación ambiental, no obstante, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.

4.4. Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales naturales en la jurisdicción de CORNARE, como por ejemplo zonas de protección de fuentes hídricas.

4.5. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.6. El usuario realizó el pago de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.

4.7. La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.8. La parte interesada deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *“Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales.**”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que artículo 1 del mencionado Decreto establecido. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

Mediante el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2 indica: *“...Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado”. Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere **pertinentes producto de la intervención de esta especie forestal.***

Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019 “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definió en su artículo 1°, las cercas vivas como:

“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

De igual manera el parágrafo 1° del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, estableció:

“Parágrafo 1o. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”

En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07298-2023 del 27 de octubre de 2023**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **diez y seis (16) individuos arbóreos**, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad **PROYECTO MONTRY S.A.S**, con Nit 901170527-6, a través de su representante legal el señor **JOSÉ FERNANDO SÁENZ HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.272.018, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado “Finca Santa Rita” con folio de matrícula inmobiliaria 017-7433, ubicado en la vereda Puente Peláez del municipio de El Retiro, Antioquia, bajo las siguientes características:

Familia	Nombre científico	Nombre Común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (ha)	Tipo de aprovechamiento
Cunoniaceae	Weinmannia tomentosa	Encenillo	1	0,06	0,04	0,0000012	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	3	1,09	0,71	0,0000299	Tala
Fabaceae	Cojoba arborea	Carbonero Zorro	1	0,30	0,19	0,0000065	Tala
Magnoliaceae	Magnolia grandiflora	Magnolio	1	0,14	0,09	0,0000034	Tala
Moraceae	Ficus benjamina	Falso Laurel	2	3,70	2,40	0,0000667	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus cinerea	Eucalipto plateado	6	10,33	6,71	0,0001669	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	2	4,55	2,96	0,0000618	Tala
TOTAL			16	20,16	13,10	0,0003367	Tala

Parágrafo primero: SE INFORMA Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **cuatro (4) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-7433, se encuentran en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO Y ARBOLES	-75	30	12,38	6	3	14,86	2229

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR, a la sociedad **PROYECTO MONTRY S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JOSÉ FERNANDO SÁENZ HOYOS**, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en un predio de su propiedad en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar **(14 x 3) + (2 x 4) 50 árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuiyana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquensis*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **tres (3) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$1.075.300) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$21.506, (con el incremento del IPC) por tanto, **el valor descrito equivale a sembrar 50 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.**

2.1. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **tres (3) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo primero: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo. Adicionalmente se le informa que el dinero no deberá ser consignado ante Cornare, sino a quien haga las veces de operador/receptor del pago a través del esquema de PSA

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la sociedad **PROYECTO MONTRY S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JOSÉ FERNANDO SÁENZ HOYOS**, o quien haga sus veces al momento que, de acuerdo con lo establecido en el **parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019**, no requiere permiso o autorización para el aprovechamiento del **cerco vivo** con las siguientes características:

Familia	Nombre científico	Nombre Común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
Fabaceae	<i>Acacia decurrens</i>	Acacia japonesa	7	2,00	1,30
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia negra	4	1,77	1,15
TOTAL			11	3,77	2,45

Parágrafo primero. ADVERTIR que, si en el caso que deba requerir movilización de la madera producto del aprovechamiento de la cerca viva, se deberá solicitar el **Salvoconducto Único de Movilización en Línea (SUNL)**, diligenciando el formato del **Anexo 2 de la Resolución 0213 del 9 de marzo de 2020** “Por la cual se establecen los formatos Únicos Nacionales para el registro de plantaciones forestales protectoras – productoras y protectoras, y para la Solicitud de Salvoconducto Único Nacional en Línea para especímenes obtenidos por el aprovechamiento de cercas vivas, barreras rompevientos y/o especies frutales, y se dictan otras disposiciones”. (ver anexo)

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **PROYECTO MONTRY S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JOSÉ FERNANDO SÁENZ HOYOS**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal
13. INFORMAR al usuario que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación

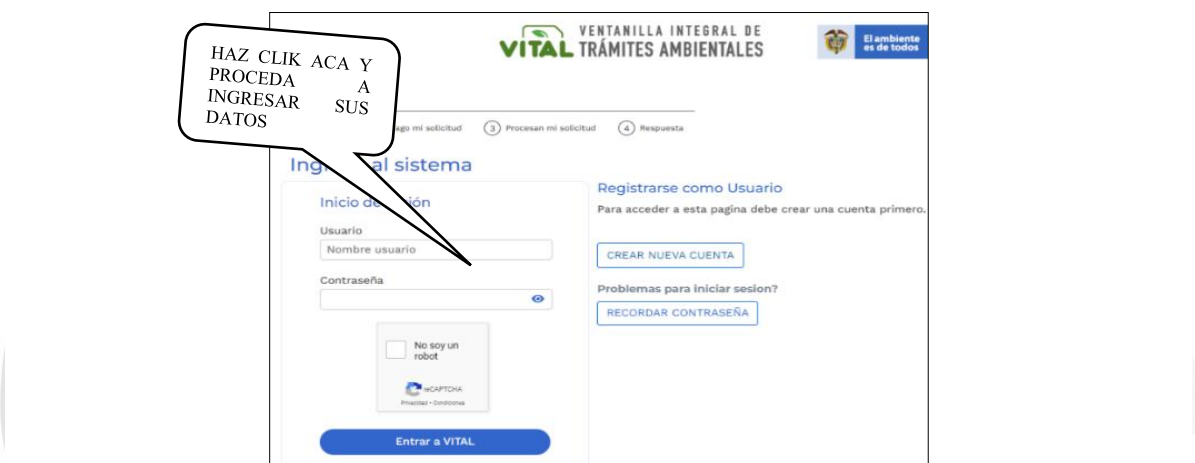
14. INFORMAR a la parte interesada que se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **PROYECTO MONTRY S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JOSÉ FERNANDO SÁENZ HOYOS**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **"Iniciar tramites" – "Salvoconducto único nacional" – "Solicitud de salvoconducto"**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **"información de la obtención legal del espécimen" – "información del especímenes" – "ruta de desplazamiento"- transporte"**, debe terminar con **"enviar"** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono (604) 5201170, donde se le expedirá el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado, este deberá contar con documento firmado por el/los titular (es) del permiso.

Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO SÉPTIMO: INFORMAR al titular del permiso, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **JOSÉ FERNANDO SÁENZ HOYOS**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO UNDECIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto



Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056070642774

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural-

Proyectó: Abogada - Alejandra Castrillón

Técnica: Alejandra Echeverri

Fecha: 30-10-2023

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020

F-GJ-237/V.03

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064



Cornare



@cornare



cornare



Cornare